



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
AMBIENTE  
Instituto Distrital de Protección y  
Bienestar Animal

## RESOLUCIÓN No. 068 DE 2025

(26 MAR 2025)

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos*

### LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

#### CONSIDERANDO

##### 1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones

**Continuación de la Resolución N°. 068 de 2025**      **Pág. 2 de 5**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos.*

diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

## 2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresaron peticiones ciudadanas donde se reporta presuntos actos de maltrato en contra de unos caninos. En atención a esto, el Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, se desplazó a la dirección referenciada en la DIAGONAL 78 C SUR N° 16 A 07, Barrio Quiba de la localidad de Ciudad Bolívar el día 29 de Noviembre de 2024, siendo atendidos por el señor DIEGO ARMANDO BORJA quien se identificó inicialmente con cedula de ciudadanía N° 1.024.582.026 de Facatativá, afirmó ser el responsable de los felinos, En la visita se constató la permanencia de los seres sintientes que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
SUSY	Felina	Mestizo	Hembra	3 años (Apróx.)
MACHAS	Felina	Mestizo	Hembra	3 años (Apróx.)
BLANCA NIEVES	Felino	Mestizo	Hembra	8 meses (Apróx.)
AJI	Canino	Mestizo	Macho	8 años (aprox.)

En la verificación de condiciones de bienestar animal, arrojó **concepto de bienestar desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontró en los caninos al momento de la visita.

**Continuación de la Resolución N°. 068 de 2025** **Pág. 3 de 5**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos.*

Dado el concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el señor DIEGO ARMANDO BORJA autorizó la entrega voluntaria de dos (2) de los felinos (SUSY y MANCHAS) para que ingresara en custodia del IDPYBA, para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, por lo que fue trasladado a la Unidad de Cuidado Animal (UCA), a fin de brindarle la atención complementaria que requería.

Que el día 17 de diciembre del 2024, el equipo técnico de Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA en acompañamiento del Grupo para la Biodiversidad y el Maltrato Animal de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM MEBOG), se trasladaron a la dirección referenciada anteriormente con el fin de realizar una visita de seguimiento de condiciones de bienestar animal. Atiende nuevamente el señor DIEGO ARMANDO BORJA quien esta vez se reportó con numero de cedula 1.024.582.026 de Facatativá, al indagar sobre los compromisos dejados previamente, manifestó que el canido AJI se lo dio en custodia a una proteccionista del barrio quien se lo llevo a una veterinaria para su atención oportuna, se confirma la información con la misma proteccionista quien indica que no tiene soporte fotográfico de la atención que se le está presentando, sin embargo indica que la solicitara para entregarla. En cuanto a la felina BLANCA NIEVES, indico que la esterilizo hace 8 días, sin embargo, que la felina a presentado un cuadro de diarrea el cual no ha recibido la atención medico veterinaria oportuna para su tratamiento, Que en la visita se constató la permanencia de los seres sintientes que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
BLANCA NIEVES	Felino	Mestizo	Hembra	8 meses (Apróx.)

En la verificación de condiciones de bienestar animal, arrojó **Concepto de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontró el felino al momento de la visita.

Que, en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8º de la Ley 1774 de 2016 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar aprehendió preventivamente del felino BLANCA NIEVES la cuales fue entregada en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y/o rehabilitación, por lo que fueron trasladados a la Unidad de Cuidado Animal -UCA.

**Continuación de la Resolución N°. 068 de 2025** **Pág. 4 de 5**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos.*

Que, a la fecha de la expedición del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario sin que el señor DIEGO ARMANDO BORJA hubiera solicitado la restitución o reclamación para que se le devuelvan los felinos SUSY, MACHAS y BLANCA NIEVES, Sumado a esto, y dadas las condiciones de salud y comportamentales del referido ser sintiente, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y la cual se identifica:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
SUSY	Felina	Mestizo	Hembra	981020045921356	+30 días calendario
MANCHAS	Felina	Mestizo	Hembra	981020045910103	+30 días calendario
BLANCA NIEVES	Felina	Mestizo	Hembra	981020045883496	+30 días calendario

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los Felinos SUSY, MANCHAS y BLANCA NIEVES, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de 30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de Alaska a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Declaratoria de abandono.** Declarar en estado de abandono a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
SUSY	Felina	Mestizo	Hembra	981020045921356	+30 días calendario
MANCHAS	Felina	Mestizo	Hembra	981020045910103	+30 días calendario

**Continuación de la Resolución N°. 068 de 2025**      **Pág. 5 de 5**

*Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de unos felinos.*

BLANCA NIEVES	Felina	Mestizo	Hembra	981020045883496	+30 días calendario
------------------	--------	---------	--------	-----------------	------------------------

**Artículo 2. Disposición del animal.** Disponer definitivamente de los seres sintientes a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

**Artículo 3. Notificaciones.** Notifíquese el presente acto administrativo al señor DIEGO ARMANDO BORJA quien se identifica con cedula 1.024.582.026 de Facatativá, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 4. Recursos.** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 5. Vigencia.** El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los ventaseis (26) días del mes de marzo de 2025.



**LAURA VIVIAN IDROBO AREVALO**  
Subdirectora de Atención a la Fauna  
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: David Fernando Sierra Campos, Abogado contratista SAF.